



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 15929**  
**10 de octubre del 2022**



*“Por la cual se deciden la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El **día 10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 6876 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 24750, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AYAPEL, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
24750	4	25809387	Etelvira María Arrieta Campo
<b>Justificación</b>			
(...) LA CERTIFICACION LABORAL NO ESPECIFICA FUNCIONES. (...) SE SOLICITA EXCLUSION PORQUE LA CERTIFICACION LABORAL NO ESPECIFICA FUNCIONES. (...)			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 341 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24750** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°.** - **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que la señora Etelvira María Arrieta Campo ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado mediante el aplicativo SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1086 Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019".

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1086 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 24750**, ofertado por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24750	Auxiliar de servicios generales	470	1	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> Desarrollar actividades de asistencia manual, aseo, cafetería, jardinería y otras actividades afines, tendientes a prestar la mayor colaboración de acuerdo a los manuales de procedimientos internos.				
<b>Funciones:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Realizare el aseo de las edificaciones y el mantenimiento de los lugares públicos asignados.</li><li>2. Propender por la adecuada presentación de las instalaciones y edificaciones de la Entidad.</li><li>3. Mantener limpio y aseado las oficinas, baños y otros espacios públicos asignados.</li><li>4. Velar por el estado y aseo de los escritorios y equipos de trabajo de las oficinas a cargo.</li><li>5. Solicitar con la debida anticipación, los elementos de trabajo para el oportuno y adecuado desempeño de sus funciones.</li><li>6. Responder por los elementos de trabajo que se le entreguen para el desempeño de sus funciones.</li><li>7. Participar en el traslado y reubicación de equipos y elementos cuando por necesidad del servicio se requiera.</li><li>8. Atender con amabilidad, discreción, respeto, sin discriminaciones, con calidad humana al público y orientar correctamente al interesado en algunos requerimientos o trámites que el usuario del servicio solicite.</li><li>9. Sugerir al superior inmediato cualquier medida correctiva que considere oportuna cuando se descubra o encuentre fallas en los lugares que frecuenta por razones de trabajo.</li><li>10. Mantener informado al Jefe inmediato de cualquier asunto que según su criterio y experiencia merezca llegar a su conocimiento.</li><li>11. Participar en la implementación y actualización de los procesos y procedimientos del área.</li><li>12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li></ol>				
<b>Estudio:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad				
<b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia relacionada.				
<b>Alternativas</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Estudio:</b> Las contenidas en el artículo 25 del Decreto-ley 785 del 17 de marzo de 2005.</li></ul>				

### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ETELVIRA MARÍA ARRIETA CAMPO

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **21 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...) Problema jurídico a tener en cuenta por la CNCS al momento de resolver la solicitud de exclusión.*

*Alega la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ayapel que: "mi certificación laboral no especifica las funciones y por tal motivo se me debe excluir de la lista de elegibles".*

*Competencia de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ayapel, Córdoba.*

*Para darle solución al problema planteado lo primero que se debe estudiar es si la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ayapel era competente para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles. Téngase en cuenta que conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal es uno de los órganos de dirección y gestión del empleo público y de la gerencia pública, colegiado, de carácter bipartito, conformada por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador, y dos (2) representantes de los empleados elegidos por votación directa de éstos, constituyéndose entonces, para los servidores de las entidades, en una manifestación de la democracia participativa propia del Estado Social del Derecho, en los términos del artículo 40 de la Carta Política.*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.**

Según lo reglado en el Decreto 1083 de 2015 los dos (2) representantes de la entidad que designe el nominador pueden ser empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa. Sin embargo, el Decreto en mención tipifica que los dos (2) representantes de los empleados deben ser de carrera administrativa y serán elegidos por votación directa de los empleados. Asimismo, está establecido en el mismo decreto que el periodo de la Comisión de Personal será por dos (2) años sin que, por regla general, se puedan reelegir.

Cabe resaltar que, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ayapel: 1) está constituida por tres (3) miembros, de los cuales sólo una está en carrera administrativa, 2) esta Comisión fue elegida hace más de dos (2) años, sin que a la fecha de la solicitud de exclusión se haya convocado a nueva elección. En ese sentido, la Comisión de Personal por diversas razones no estaba facultada para pronunciarse sobre la solicitud de exclusión; razones tales como que el número de miembros es de 3 y no 4 como lo exige la norma; los dos (2) representantes de los empleados ante la Comisión de Personal no son de carrera administrativa, sino que, por el contrario, están en provisionalidad; y, por último, el periodo para el cual fue elegida dicha Comisión finalizó hace más de un año. Todo esto nos lleva a concluir que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel no era competente para actuar y su solicitud de exclusión carece de valor legal por lo que se debe declarar improcedente.

Sobre la Certificación laboral expedida por la Alcaldía municipal de Ayapel, Córdoba.

Se hace oportuno aclarar que, una vez se abrieron las inscripciones para el concurso de méritos convocado por la CNCS mediante el Acuerdo N° 20191000001996 del 04-03-2019, me acerqué a la Oficina de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Ayapel para solicitar se me certificara el tiempo que laboré en esa entidad. La certificación fue emitida el 18 de diciembre de 2019 y fue firmada por el servidor Joaquín Martínez Villadiego, jefe de servicios administrativos de la Alcaldía Municipal de Ayapel. La Alcaldía Municipal de Ayapel en ese momento certificó que: "ETELVIRA MARÍA ARRIETA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.809.387, laboró en la Alcaldía Municipal de Ayapel, adscrita a nómina de Planta de Personal, en el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, durante el periodo comprendido del 2 de julio de 1992 al 29 de junio de 2001". Obsérvese que, la certificación dada por la Alcaldía es clara, concisa y no admite duda en contrario pues de ella se extrae que yo laboré en esa entidad por nueve (9) años de manera consecutiva en el cargo de Auxiliar en Servicios Generales.

Es absurdo que la Comisión de Personal ponga en tela de juicio mi experiencia sabiendo que la certificación laboral expedida por la alcaldía da fe que yo desempeñé durante 9 años el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, cargo mismo por el cual concursé. La realidad prima por encima de la forma; no hay duda alguna que sí cumplo con los requisitos, pretender desconocer esa realidad es atentar de manera abrupta contra mis derechos a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos a través del mérito.

Algo más que no se puede pasar por alto es que, el señor Joaquín Martínez Villadiego quien expidió mi certificación laboral hace parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía municipal de Ayapel, la misma comisión que solicitó se me excluyera de la lista de elegible. Es decir que, el señor Martínez Villadiego elaboró la certificación laboral y luego solicitó exclusión alegando que la certificación elaborada por él no llena los requisitos. La Comisión de Personal de la Alcaldía municipal de Ayapel está actuando de manera inquisidora, como juez y parte.

Es de suma importancia concluir que, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ayapel, jamás puso en tela de juicio la experiencia de 9 años que laboré en la Alcaldía Municipal en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, sino que, por el contrario, argumentaron de manera endeble que la certificación laboral no llenaba los requisitos.

#### **Peticiones finales**

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, le solicito a la CNCS lo siguiente:

1. Declarar improcedente la solicitud de exclusión emitida por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ayapel por carecer ésta de valor legal.
2. Negar la solicitud de exclusión, y en su defecto aceptar la certificación laboral de fecha 18 de diciembre de 2019 emanada de la Alcaldía Municipal de Ayapel, Córdoba. Todo lo anterior con base en la parte motiva del presente escrito.

#### **Solicitudes Probatorias**

El 12 de abril del 2022 le solicité a la Alcaldía municipal de Ayapel se me suministrara información relacionada con la elección de la Comisión de Personal y a la fecha no he recibido respuesta; la información solicitada es necesaria para sustentar y ejercer mi derecho de defensa. Por tal motivo, solicito a la CNCS se practiquen las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Alcaldía Municipal de Ayapel para que aporte la resolución por la cual se convocó a la elección de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Ayapel. Todo esto según lo reglado en el Art. 16 de la Ley 909 de 2004 y el Capítulo 2 del Título 14 del libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1083 del 2015.
2. Requerir a la Alcaldía Municipal de Ayapel para que informe el mecanismo utilizado en el proceso de elección de los 2 representantes de la Comisión de Personal de la Alcaldía municipal de Ayapel, Córdoba. Lo anterior, según el Capítulo 2 del Título 14 del libro 2 Parte 2 del Decreto 1083 del 2015.
3. Requerir a la Alcaldía Municipal de Ayapel para que aporte copia de la resolución que conformó la Comisión de Personal de la Alcaldía municipal de Ayapel, Córdoba.
4. Requerir a la Alcaldía Municipal de Ayapel para que informe los cargos que desempeñan los servidores representantes de los empleados de la alcaldía ante la Comisión de Personal.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

5. Requerir a la Alcaldía Municipal de Ayapel para que informe la forma de nombramiento de los 2 representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Alcaldía municipal de Ayapel, Córdoba; es decir, si ellos están nombrados en carrera administrativa, provisionalidad o son de libre nombramiento y remoción. Esto conforme al Art. 16 de la Ley 909 de 2004.
6. Requerir a la Alcaldía Municipal de Ayapel para que certifique el periodo para el cual fue elegida la Comisión de Personal de la Alcaldía municipal de Ayapel, Córdoba. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015.

Las anteriores solicitudes probatorias las hago con base en el Art. 167 del Código General del Proceso, el cual establece que: “...No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, ...”

Anexo copia del derecho de petición enviado a la Alcaldía Municipal de Ayapel, Córdoba, de fecha 12 de abril de 2022. (...)”

### 3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ETELVIRA MARIA ARRIETA CAMPO:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
24750	4	Etelvira María Arrieta Campo

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito de experiencia, toda vez que la certificación laboral aportada no contiene funciones, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO respecto del requisito de experiencia, se precisa que aportó certificación laboral expedida por el jefe de servicios administrativos de la Alcaldía Municipal de Ayapel Córdoba, la cual hace constar que la señora Etelvira María Arrieta Campo, laboró en la entidad en el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, durante el periodo comprendido del 02 de julio de 1992 al 29 de junio de 2001.

En primer lugar, es pertinente señalar, que de conformidad con el literal i) del artículo 13° del Acuerdo citado, la **Experiencia Relacionada** es “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del Criterio Unificado de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC estableció que:

1. “4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica

2. 4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con **una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer**

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante **al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias** de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc”.

Por lo anterior, se procederá a realizar el siguiente análisis comparativo, con el fin de determinar si la aspirante cumple o no con lo exigido por el empleo respecto al requisito de experiencia:

CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE	Funciones según la Clasificación Nacional de Ocupaciones SENA <sup>7</sup>	FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO:
<b>AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES</b> , Inicio: 02 de julio de 1992	• Limpiar y desinfectar paredes, pisos y otros divisorios de áreas críticas de centro de salud.	Realizar el aseo de las edificaciones y el mantenimiento de los lugares públicos asignados.	Una vez realizado el análisis comparativo, se logra establecer relación con las funciones exigidas por

<sup>7</sup> CNO\_version\_2021.pdf (sena.edu.co)

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019".

CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE	Funciones según la Clasificación Nacional de Ocupaciones SENA <sup>7</sup>	FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO:
Fin: 29 de junio de 2001.  Total	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpiar y sanitizar equipos manuales y mecánicos de industrias.</li>   <li>• Lavar fachadas, tanques y equipo industrial utilizando equipos a base vapor o agua.</li>   <li>• Lavar ventanas y otras superficies de vidrio en el interior y exterior de las edificaciones.</li>   <li>• Operar máquinas para limpieza y lavado alfombras, tapetes y muebles tapizados en el sitio donde se encuentran instalados o en el establecimiento de limpieza.</li> </ul>	Velar por el estado y aseo de los escritorios y equipos de trabajo de las oficinas a cargo  Propender por la adecuada presentación de las instalaciones y edificaciones de la Entidad.  Mantener limpio y aseado las oficinas, baños y otros espacios públicos asignados.	el empleo y aquellas descritas en la clasificación nacional de ocupaciones SENA.  Ahora bien, teniendo en cuenta el criterio citado, se determina que la aspirante cumple con lo establecido en el mismo, toda vez que, en atención a lo anterior, la señora <b>ETELVIRA MARIA ARRIETA CAMPO</b> , al menos ha realizado actividades de apoyo y complementarias de las tareas este nivel jerárquico.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que a pesar de que la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es válida por cuanto denota el ejercicio de un cargo con la misma denominación al cargo objeto de provisión, toda vez que, de la naturaleza del cargo, se deducen las funciones desempeñadas, en razón a que todos los empleos del Nivel Asistencial tienen como característica general el ejercicio de funciones de apoyo a los niveles superiores.

Por lo anterior no es de recibo de Este Despacho la situación fáctica y jurídica expuesta por la Comisión de personal, toda vez que de la denominación del cargo se puede inferir las funciones desempeñadas por la elegible, por lo tanto, la elegible cuenta con la experiencia relacionada de tres años y catorce días.

De otro lado en lo que respecta al escrito de defensa es necesario mencionar el Despacho procedió a validar a la conformación de la comisión de personal; en consecuencia, se evidenció que mediante Resolución 147 del 24 de noviembre, se conforma la comisión de personal del municipio de Ayapel – Córdoba para el periodo 2020 -2022; en el acápite resolutorio de la misma, se puede observar que se designa por el periodo 2020-2022 como representantes de los empleados a los señores: **NEUDER DE JESUS CASILLA MARTINEZ** y **ANDRÉS DE JESÚS TABOADA DELGADO** y como representantes del nominador a las señoras: **NIDIA FERIA ATENCIA** y **ENAUDIS DEL ROSARIO ARRIETA LOPEZ** y como secretario al señor **JOAQUIN ENRIQUE MRTINEZ VILLADIEGO**.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, este Despacho concluye que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel era competente para actuar y presentar las solicitudes de exclusiones que consideraran pertinentes.

No obstante lo anterior, bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible **acreditó la experiencia relacionada**, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la señora **ETELVIRA MARIA ARRIETA CAMPO**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 24750**

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **Etelvira María Arrieta Campo** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6876 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 24750**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019".

**ARTÍCULO PRIMERO.** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6876 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1086 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	25809387	Etelvira María Arrieta Campo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en los artículos anteriores, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NEUDER DE JESÚS CASTILLA MARTINEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en la dirección electrónica: [enlacedevictimias@ayapel-cordoba.gov.co](mailto:enlacedevictimias@ayapel-cordoba.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

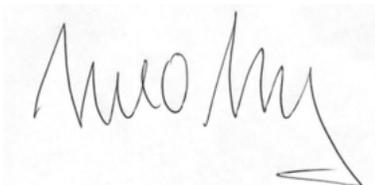
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ**, Jefe de servicios administrativos de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [personal@ayapel-cordoba.gov.co](mailto:personal@ayapel-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>9</sup> Ibidem